Expediente: PAOT-2026-3933-SAPBA-2550

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10409 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3933-SAPBA-2550** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: *(...) tiraron un árbol (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en Avenida Patriotismo número 343, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5, fracción IV, y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de arbolado localizado frente al inmueble ubicado en Avenida Patriotismo número 343, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, con el objetivo de proteger y manejar adecuadamente el arbolado urbano.

Es importante mencionar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, compete a la Secretaría de Obras y Servicios el despacho de los asuntos relativos a la planeación y ejecución de los servicios urbanos e intervenciones que se realicen en las vías públicas primarias de la ciudad, incluyendo sus espacios públicos. Asimismo, la fracción I del citado artículo establece como atribución de dicha Secretaría planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria, así como el mantenimiento de los espacios públicos de la ciudad dentro de su ámbito de competencia.

En consecuencia, dado que las áreas verdes, camellones y el arbolado ubicados en vías primarias forman parte del espacio público asociado a la red vial primaria, su mantenimiento y conservación están legalmente incluidos dentro del ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios de esta ciudad; por lo que, mediante oficio, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de dicha Secretaría, informar si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo del árbol motivo de denuncia; al respecto, dicha Dirección General informó mediante CDMX/SOBSE/DGSUS/CAVEP/1280/2026, lo siguiente:

(...) la Coordinación de Áreas Verdes y Espacios Públicos adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, con el similar SOBSE/DGSUS/DCSU/CAVEP/1280/2026, informa: que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos bajo resguardo de esta Coordinación, no encontrando información referente al derribo del individuo arbóreo localizado en el domicilio señalado.

Cabe señalar que por parte de esta Coordinación se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo sobre Av. Patriotismo #53, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, debido a riesgo de colapso (Se anexa dictamen de derribo y reporte fotográfico). (...)

Por lo anterior, se realizó un análisis de las documentales proporcionadas por la referida Dirección General, determinando que se trata del mismo individuo arbóreo, perteneciente a la especie *Ficus elastica*, localizado en una jardinera entre los números 343 y 53 de Avenida Patriotismo. Asimismo, dentro del dictamen técnico de fecha 13 de mayo de 2026, se determinó el derribo del ejemplar por riesgo, conforme a lo señalado en el numeral 7.4.3 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

No obstante lo anterior, dentro de dicha respuesta no fue localizada información relacionada con la restitución correspondiente por el derribo del árbol objeto de investigación que, conforme al numeral 9.1 de la citada norma ambiental, señala que cuando el derribo de arbolado sea por riesgo, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, o bien, por afectación severa al patrimonio urbanístico, arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles, el número de árboles a restituir será de 1 a 1.

Es así que mediante oficio, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, informar si se llevó a cabo la restitución correspondiente, con el objeto de preservar la cobertura arbórea de esta ciudad y asegurar la continuidad de los servicios ecosistémicos brindados a la ciudadanía; al respecto, mediante oficio CDMX/SOBSE/DGSUS/CAVEP/1280/2026 dicha Direccion General informo lo siguiente:

(...) Al respecto, informo a usted que la restitución ya fue realizada el día 25 de septiembre del presente, de acuerdo con la NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015 en su numeral 9.1 DERRIBO DE ÁRBOLES DE RIESGO. Señala que cuando el derribo de arbolado sea por riesgo, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, o bien, por afectación severa al patrimonio urbanístico, arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles, el número de árboles a restituir será de 1 a 1.

Se anexa copia del oficio SOBSE/DGSUS/DCSU/CAVEP/1770/2026, así como copias de fotografías de la restitución del árbol, para pronta referencia. (...)

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo de la especie *Ficus elastica* ubicado en vía pública, frente a los números 343 y 53 de Avenida Patriotismo, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez. Dicho trabajo fue ejecutado por la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, por riesgo y afectaciones significativas a la infraestructura urbana. Asimismo, se llevó a cabo la restitución correspondiente conforme al numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

KCH/SAS/AEO